

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 293/1969

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **13 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve**, reunidos en Acuerdo los señores miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores JULIO CÉSAR NIETO ROMERO, EFRAÍN FRANCISCO RANEA y RUBÉN A. PERALTA GALVÁN, este último en su carácter de Vocal Subrogante, bajo la Presidencia del primero de lo nombrados y;

CONSIDERANDO:

I. Que por Acordada n° 257/69 se dispuso que los expedientes correspondientes a los Juzgados Nros. 1 y 3 de la Segunda Circunscripción Judicial se distribuyeran a razón de TREINTA (30) causas por Secretaría, sin distinción de la naturaleza de las mismas, correspondiendo un turno de un (1) mes a cada Secretaría, la que llevará el cómputo de expedientes iniciados.

II. Que por estas actuaciones (Expte. n° 2349/69-STJ) el señor Juez Letrado titular del Juzgado n° 3 de la mencionada Circunscripción propicia ante el Cuerpo se reglamente el régimen de iniciación de juicios de quiebras y convocatorias, agrupando en una misma Secretaría los pedidos de quiebra y solicitud de convocatorias de un mismo deudor, a los fines de aprovechar los trámites ya cumplidos, evitándose incurrir en proveídos contradictorios.

III. Que el Tribunal estima adecuado el temperamento propuesto, correspondiendo, en consecuencia, sustituir el texto de la Acordada n° 257/69 para adecuarlo a la modalidad de que se propicia.

Por ello, en uso de sus atribuciones (art. 37, inc. r, Ley n° 483),

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Dejar sin efecto la Acordada n° 257/69.

2º) Establecer que los expedientes correspondientes a los Juzgados Nros. 1 y 3 de la Segunda Circunscripción Judicial, sin distinción de la naturaleza de la causa, serán distribuidos a razón de TREINTA (30) expedientes por Secretaría, con excepción de los consignados en el artículo 4º de la presente Acordada, correspondiente a un mismo deudor.

3º) Cada Secretaría estará de turno UN (1) mes, y llevará el cómputo de los expedientes iniciados, debiendo los litigantes presentarlos a la misma. En tal oportunidad se les colocará un sello con indicación de la Secretaría en la cual quedan radicados; el interesado lo retirará con tal constancia y lo presentará en la Secretaría que corresponda.

4º) La Secretaría que cumpla el turno establecido en el artículo anterior llevará un registro de los pedidos de quiebra y solicitudes de convocatorias, a los fines de girar a una misma Secretaría los expedientes de esa naturaleza correspondientes a un mismo deudor. Al finalizar su turno remitirá dicho registro a la Secretaría que corresponda, la que cumplirá igual cometido.

5º) Las disposiciones de la presente Acordada tendrán vigencia a partir de la fecha de la toma de razón por parte de los señores Jueces a cargo de los Juzgados Nros. 1 y 3.

6º) Regístrese, comuníquese, tómesese razón. Oportunamente, archívese.

Firmantes:

**NIETO ROMERO - Presidente STJ - RANEA - Juez STJ - PERALTA GALVÁN - Juez Subrogante STJ.
RODRÍGUEZ - Secretario STJ.**